

## ANEXO 2 INCOACIÓN DE OFICIO PROCEDIMIENTO VALORACIÓN DE LA APTITUD

SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIMARIA DE L AYUNTAMIENTO DE \_\_\_\_\_

Habiéndose presentado por parte de \_\_\_\_\_,  
con documento/s de identidad \_\_\_\_\_ y en fecha \_\_/\_\_/\_\_\_\_ un ofrecimiento para el  
acogimiento familiar de la persona menor de edad \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ (incluir nombre y apellidos y núm. de expediente) con quien le/s une una  
relación de \_\_\_\_\_ y, dado que han transcurrido más de seis meses desde la  
resolución de tutela y/o guarda de ésta, la incoación del procedimiento de valoración de la aptitud se  
tramita de oficio, siendo la Dirección Territorial correspondiente quien determina si procede o no iniciar  
el procedimiento de valoración de la aptitud.

Tras el estudio del expediente, del ofrecimiento y de la información obtenida acerca de la persona menor  
de edad protegida, la Dirección Territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas de \_\_\_\_\_,  
**atendiendo al superior interés de la persona menor de edad protegida** y a la vista de las actuales  
circunstancias, considera:

- La conveniencia de incoar un procedimiento de valoración de la aptitud.
- No resulta oportuno incoar un procedimiento de valoración de la aptitud.

Fecha y firma del Jefe/a de Sección